



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1725

RAD. 03-2012-00410-00

Santiago de Cali, 12 4 JUN 2020

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

179
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 5 JUN 2020

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Calvo
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1726

RAD. 017-2019-00705-00

Santiago de Cali, 24 JUN 2020

Visto el proceso que antecede, y como quiera que se le corriera traslado a liquidación del crédito, la cual no obra en el expediente, el Despacho;

RESUELVE:

EN CONSECUENCIA de lo anterior, el Juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 044 del 16 de marzo 2020, visto a folio 28 del expediente.

" NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 052 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Auto No. 1724

Rad. No. 03-2018-00354-00

Santiago de Cali, 24 JUN 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el Jugeado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETÁSE LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo PRENDARIO adelantado por "FINESA S.A", contra **URIEL ORLANDO MORA CASATAÑEDA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, si a ello hubiese lugar. **Librense por secretaría los oficios de rigor, los cuáles deben ser entregados a la parte demandada.**

TERCERO.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO.- ORDENASE igualmente el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO.- CUMPLIDO lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 052 de hoy se notifica a
las partes ~~el~~ auto anterior.
Fecha: 25 JUN 2020
SECRETARIA
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Auto No. 1703

Rad. No. 026-2019-00757-00

Santiago de Cali, 24 JUN 2020

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRÉTASE LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo CONJUNTO RESIDENCIAL RICON DEL NORTE S.A”, contra MONICA LOZADA GARZÓN y OTRA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO.- ORDÉNASE el levantamiento de las medidas de embargo decretadas dentro de la presente acción ejecutiva, si a ello hubiese lugar. **Librense por secretaría los oficios de rigor.**

TERCERO.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

CUARTO.- ORDENASE igualmente el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

QUINTO.- CUMPLIDO lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2020

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corno
Secretario